



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 7; la fracción II y el último párrafo del artículo 44; el inciso c) de la fracción XXXIX del artículo 56, y el segundo párrafo del artículo 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los titulares de las Secretarías, el Fiscal General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

...

Artículo 44.- ...

I.-...

II.- Ante la Contraloría: todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, desde el Gobernador del Estado hasta el nivel de Jefe de Departamento. Así también los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, desde el Fiscal General hasta los Jefes de Departamento, incluyendo a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigaciones y Policías Estatales Preventivos;

III.- a la VIII.- ...

En todo caso la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para determinar, fundada y motivadamente, a aquellos servidores que tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial respectiva, los lineamientos, los plazos y la forma en que deberán hacerlo.

Artículo 56.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- a la XXXVIII.- ...

XXXIX.- ...

a)...

b)...

c) Desempeñarse como servidor público en la administración de quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron, tratándose de servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección y Secretaría General en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus Consejeros, Presidencias de Consejos Distritales y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

XL.- a la LIII.- ...

...

Artículo 70.- ...

I.- a la V.- ...

El citatorio para la audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se comunicará al imputado conforme a lo dispuesto en la fracción I del presente artículo; de la misma forma se realizará la notificación de la resolución de fondo del asunto, siempre y cuando el servidor público resida en el lugar del juicio. En caso contrario, se hará por correo certificado con acuse de recibo o a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

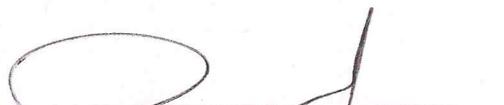
DECRETO No.567

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

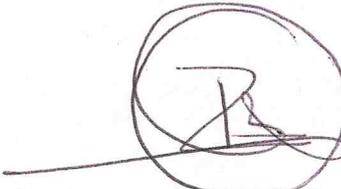
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2017.



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.**



**DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.**



**DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
SECRETARIA.**



**DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
SECRETARIA.**